

Ref. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 19-001-41-89-001-2018-00272-00.  
D/te. NIDIA XIOMARA CAMPAZ QUIÑONES.  
D/do. FLORENTINO ANACONA E ISMENIA PAPAMIJA.

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, 10 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas por el despacho mediante auto No. 055 del 21 de enero de 2019 notificada por estado No. 008 del 22 de enero de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 03 de octubre de 2019, sin que a la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al despacho del Juzgado a través de los medios habilitados para el efecto. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1203**

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 19-001-41-89-001-2018-00272-00.  
D/te. NIDIA XIOMARA CAMPAZ QUIÑONES.  
D/do. FLORENTINO ANACONA E ISMENIA PAPAMIJA.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** para el cargo de Curador Ad Litem de los señores **FLORENTINO ANACONA E ISMENIA PAPAMIJA** identificada con cédula No. 25.493.387, a la Doctora **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.480.346 y T.P 148.457 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 4 No. 7-32 Oficina 100 de esta Ciudad, Teléfono. 8383110, Correo electrónico [gcruzalegria@yahoo.com](mailto:gcruzalegria@yahoo.com). Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 19-001-41-89-001-2017-00535-00.  
D/te. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.  
D/do. MARÍA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, 10 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas por el despacho mediante auto No. 3026 del 2 de diciembre de 2019 notificada por estado No. 165 del 3 de diciembre de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 20 de enero de 2020, sin que a la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al despacho del Juzgado a través de los medios habilitados para el efecto. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1208**

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 19-001-41-89-001-2017-00535-00.  
D/te. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.  
D/do. MARÍA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** para el cargo de Curador Ad Litem de MARÍA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ identificada con C.C. No. 34.528.426, a la Doctora **CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.077 y T.P 170.871 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 7 No. 1 N -28 Oficina 618, Edificio Edgar Negret de esta Ciudad, Celular 312-2164874, Correo electrónico [juridicastro@live.com](mailto:juridicastro@live.com). Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1210

Ref.: PROCESO VERBAL – COBRO DE LO NO DEBIDO - 19001-41-89-001-2018-00573-00  
D/te: LUIS LISÍMACO CUNDUMÍ VIÁSFARA  
D/do: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO – EN INTERVENCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante, aporta certificación médica que da cuenta de la atención en salud recibida el día 19 de febrero de 2020; al estar debidamente justificada su inasistencia y por estimar configurada fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia en aplicación del art. 392 del CGP, advirtiéndole que en esta ocasión se surtirá a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

No se aplicará sanción alguna a las partes por su inasistencia, ya que la única consecuencia que se habría podido derivar de su falta de excusa en este evento, era la terminación del proceso en los términos del art. 372 numeral 4 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por LUIS LISÍMACO CUNDUMÍ VIÁSFARA por la inasistencia a la audiencia inicialmente programada el 19 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: No aplicar sanción alguna a LUIS LISÍMACO CUNDUMÍ VIÁSFARA y a la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO – EN INTERVENCIÓN, por las razones expuestas.

TERCERO: SEÑALAR el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

Ref.: PROCESO VERBAL – COBRO DE LO NO DEBIDO - 19001-41-89-001-2018-00573-00  
D/te: LUIS LISÍMACO CUNDUMÍ VIÁSFARA  
D/do: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO – EN INTERVENCIÓN

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
5. Si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la audiencia virtual<sup>1</sup>, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo *Microsoft Teams*. Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos de peritos y testigos, garantizando su comparecencia virtual. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión. Quien no suministre el correo electrónico oportunamente, se infiere que no le asiste interés en participar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO  
Juez

---

<sup>1</sup> A la fecha han aportado los canales virtuales para conexión la parte demandante y su apoderado y la parte demandada.

Ref. SIMULACIÓN No. 19-001-41-89-001-2018-00892-00.  
D/te. MARIO ALBEIRO VASQUEZ Y OTRO.  
D/do. MARIO GERARDO VASQUEZ Y OTROS.

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, 10 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas por el despacho mediante auto No. 1530 del 28 de mayo de 2019 notificada por estado No. 86 del 29 de mayo de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 14 de septiembre de 2020, sin que a la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al despacho del Juzgado a través de los medios habilitados para el efecto. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1206**

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. SIMULACIÓN No. 19-001-41-89-001-2018-00892-00.  
D/te. MARIO ALBEIRO VASQUEZ Y OTRO.  
D/do. MARIO GERARDO VASQUEZ Y OTROS.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** para el cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora LAURA MAGNOLIA BAOS PIZO y demás personas indeterminadas, a la Doctora **CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.077 y T.P 170.871 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 7 No. 1 N -28 Oficina 618, Edificio Edgar Negret de esta Ciudad, Celular 312-2164874, Correo electrónico [juridicastro@live.com](mailto:juridicastro@live.com). Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 19-001-41-89-001-2019-00178-00  
D/te. BANCO AV VILLAS.  
D/do. OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1207**

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 19-001-41-89-001-2019-00178-00  
D/te. BANCO AV VILLAS.  
D/do. OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE

Por auto de sustanciación No. 3051 del 2 de diciembre de 2019, se dispuso emplazar a OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE y se señalaron los medios donde se debía realizar la publicación.

El apoderado de la parte demandante allega la publicación del edicto emplazatorio realizada en el Diario El País, no obstante, se advierte:

1. En las páginas aportadas del Diario El País no consta la publicación del edicto emplazatorio que corresponde a este proceso.
2. Dicho medio de comunicación escrito no fue el que indicó el Juzgado, para llevar a cabo la publicación.

En consecuencia, se procederá a requerir a la parte actora para que demuestre la realización de las publicaciones del edicto emplazatorio, tal como se ordenó en el auto de sustanciación No. 3051 del 2 de diciembre de 2019 y en los medios allí expresamente señalados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** la parte actora para que demuestre la realización de las publicaciones del edicto emplazatorio, tal como se ordenó en el auto de sustanciación No. 3051 del 2 de diciembre de 2019 y en los medios allí expresamente señalados.

**SEGUNDO:** Una vez, se demuestre lo anterior, proceder a designar el curador ad litem, si hay lugar a ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 19-001-41-89-001-2018-00567-00.  
D/te. BANCO AGRARIO  
D/do. ANDERSON ANDRES JURADO ESPAÑA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

#### AUTO No. 1205

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 19-001-41-89-001-2018-00567-00.  
D/te. BANCO AGRARIO.  
D/do. ANDERSON ANDRES JURADO ESPAÑA

En aras de actualizar los datos de ubicación de la curadora ad litem designada con auto No. 292 del 10 de marzo de 2020 y garantizar su comparecencia virtual, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a acreditar el envío de la comunicación de la designación como curadora ad litem del señor ANDERSON ANDRES JURADO ESPAÑA, a la Dra. GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, identificada con la C.C. No. 34.535.486 y T.P. No. 88.864 del C.S. de la J., quien registra el correo electrónico [gloriamariamavelez@gmail.com](mailto:gloriamariamavelez@gmail.com). Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

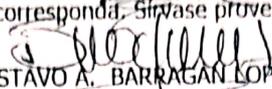
**TERCERO:** De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 2018-00651-00  
D/te. TCC S.A.S  
D/do. GESTAR PHARMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el Dr. LUIS CARLOS CLAVIJO SALAZAR, mediante memorial que antecede, manifiesta que retira la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. ~~Se va a proveer.~~

  
GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1202

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que antecede y dado que el Dr. LUIS CARLOS CLAVIJO SALAZAR, no tiene poder para actuar como abogado de la parte demandante, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. LUIS CARLOS CLAVIJO SALAZAR para que allegue el poder que le da facultades para retirar la demanda de la referencia o desplegar actuaciones en este proceso.

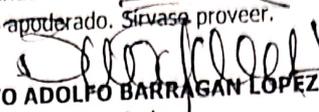
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO  
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00742-00  
D/te. BANCO COLPATRIA.  
D/do. VICTOR HUGO CHAUX.

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se presentó escrito de renuncia del poder que le fuera conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA. Se allega poder para la designación de nuevo apoderado. ~~Se vase proveer.~~

  
GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1201**

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00742-00  
D/te. BANCO COLPATRIA.  
D/do. VICTOR HUGO CHAUX.

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la renuncia del poder que le fuera conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, en tanto se acredita la comunicación dirigida al poderdante conforme el art. 76 inciso 3 del CGP. Igualmente se aporta un nuevo poder que cumple con los requisitos del art. 74 ib.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,...

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que le fuera conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. 52.332 del C. S. de la J., por la parte demandante.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. 106.218 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Calle 3 No. 3- 31 Segundo Piso Palacio  
Correo electrónico Juzgado- [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00472-00  
D/te. MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS  
D/do. LUZ DARY PAZ QUINTERO Y MARÍA ANTONIA ARIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1200**

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00472-00  
D/te. MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS  
D/do. LUZ DARY PAZ QUINTERO Y MARÍA ANTONIA ARIAS

Se presentó poder conferido al **Dr. EIDER FABIAN IDROBO HURTADO** por la parte demandada **MARÍA ANTONIA ARIAS VALDES** y teniendo en cuenta que el poder se ajusta a los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado reconocerá personería.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. EIDER FABIAN IDROBO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.297.212 y T.P. 225.783 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandada **MARÍA ANTONIA ARIAS VALDES**, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

**Calle 3 No. 3- 31 Segundo Piso Palacio**  
**Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Reivindicatorio 2016-00254-00  
D/te. MARÍA CONSUELO ORDOÑEZ DE HURTADO  
D/do. CATALINA RAMIREZ HURTADO

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Cuarto** de la parte resolutive de la sentencia N° 009 del 28 de febrero 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

**COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$375.900.00
NOTIFICACIONES Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN	\$ 33.200.00
EDICTO	\$49.000.00
CONCILIACIÓN	\$232.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$690.100.00</b>

**TOTAL: SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$690.100.00).**

Atentamente,

  
**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

**AUTO No. 1199**

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Reivindicatorio 2016-00254-00  
D/te. MARÍA CONSUELO ORDOÑEZ DE HURTADO  
D/do. CATALINA RAMIREZ HURTADO

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AP', with a decorative flourish underneath.

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1209

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2018-00849-00  
D/te: ALBA LUCÍA CALAD CORAL Y OTRO  
D/do: OMAR MERA ROJAS Y OTRA

En el proceso de la referencia por auto No. 688 del 30 de julio de 2020, se aceptó la excusa presentada por la parte ejecutante por la inasistencia a la audiencia inicialmente programada para el 9 de marzo de 2020.

En consecuencia, se procede a programar la fecha y hora para surtir la diligencia, advirtiendo que en esta ocasión se surtirá a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2018-00849-00  
D/te: ALBA LUCÍA CALAD CORAL Y OTRO  
D/do: OMAR MERA ROJAS Y OTRA

4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
5. Si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la audiencia virtual<sup>1</sup>, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo *Microsoft Teams*. Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos de peritos y testigos, garantizando su comparecencia virtual. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión. Quien no suministre el correo electrónico oportunamente, se infiere que no le asiste interés en participar de la diligencia.
7. De no aportarse los correos electrónicos de los testigos, se infiere que no le asiste interés para el recaudo de la prueba a la parte que la solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO  
Juez

---

<sup>1</sup> A la fecha han aportado los canales virtuales para conexión la parte demandante y su apoderada y el apoderado judicial de la parte demandada.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 19-001-41-89-001-2017-00535-00.  
D/te. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.  
D/do. MARÍA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, 10 de noviembre de 2020.

Oficio No. 817

Doctora:

**CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA,**

Carrera 7 No. 1 N -28 Oficina 618. Edificio Edgar Negret de esta Ciudad.

Celular 312-2164874

E-mail: [juridicastro@live.com](mailto:juridicastro@live.com)

Ciudad.

**Cordial saludo:**

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 1208 de la fecha proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada MARÍA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19-001-41-89-001-2017-00535-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

Suscribe atentamente,

  
GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ  
SECRETARIO

Ref. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 19-001-41-89-001-2018-00272-00.  
D/te. NIDIA XIOMARA CAMPAZ QUIÑONES.  
D/do. FLORENTINO ANACONA E ISMENIA PAPAMIJA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, 10 de noviembre de 2020.

Oficio No. 814

Doctora:

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA,**  
Calle 4 No. 7-32 Oficina 100 de esta Ciudad,  
Teléfono. 8383110  
E-mail: [gcruzalegria@yahoo.com](mailto:gcruzalegria@yahoo.com)  
Ciudad.

**Cordial saludo:**

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 1203 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada **FLORENTINO ANACONA E ISMENIA PAPAMIJA** identificada con cédula No. 25.493.387, dentro del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con radicado **19-001-41-89-001-2018-00272-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

De aceptar el nombramiento por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

Suscribe atentamente,

  
GUSTAVO A. BARRACÁN LÓPEZ  
SECRETARIO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 19-001-41-89-001-2018-00567-00.  
D/te. BANCO AGRARIO  
D/do. ANDERSON ANDRES JURADO ESPAÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, 10 de noviembre de 2020.

Oficio No. 815

Doctora:

**GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ**

E-mail: [gloriamariamavelez@gmail.com](mailto:gloriamariamavelez@gmail.com).

Ciudad.

**Cordial saludo:**

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 292 del 10 de marzo de 2020, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada **ANDERSON ANDRES JURADO ESPAÑA** identificado con cédula No. 1.084.253.191, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19-001-41-89-001-2018-00567-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

Suscribe atentamente,

  
GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ  
SECRETARIO

Ref. SIMULACIÓN No. 19-001-41-89-001-2018-00892-00.  
D/te. MARIO ALBEIRO VASQUEZ Y OTRO.  
D/do. MARIO GERARDO VASQUEZ Y OTROS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, 10 de noviembre de 2020.

Oficio No. 816

Doctora:

**CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA,**

Carrera 7 No. 1 N -28 Oficina 618. Edificio Edgar Negret de esta Ciudad.

Celular 312-2164874

E-mail: [juridicastro@live.com](mailto:juridicastro@live.com)

Ciudad.

**Cordial saludo:**

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 1206 de la fecha proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada de los herederos indeterminados de la señora LAURA MAGNOLIA BAOS PIZO y demás personas indeterminadas, dentro del proceso de SIMULACIÓN con radicado **19-001-41-89-001-2018-00892-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

Suscribe atentamente,

  
GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ  
SECRETARIO